

Superintendencia de Puertos y Transporte República de Colombia



MINISTERIO DE TRANSPORTE SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE COBRO PERSUASIVO Y JURISDICCIÓN COACTIVA

MANDAMIENTO DE PAGO No. 031-0629-2015 Bogotá, D.C. 14 de julio de 2015

Expediente No.: 031-14-07-15-0629

Por el cual se libra mandamiento de pago a favor de la Dirección del Tesoro Nacional – Superintendencia de Puertos y Transportes y en contra de la Empresa COOPERATIVA DE COTEROS DE SERVICIOS PORTUARIOS DE SANTA MARTA COOCOSAM CTA. NIT: 819.005.692-0

Obran al despacho para su cobro por Jurisdicción Coactiva las Resoluciones No. 6549 del 23 de noviembre de 2011 y 8152 del 29 de diciembre de 2011, por medio de las cuales se imponen sanciones administrativas a la empresa COOPERATIVA DE COTEROS DE SERVICIOS PORTUARIOS DE SANTA MARTA COOCOSAM CTA. Identificada con NIT: 819.005.692-0, proferidas por El Superintendente Delegado de Puertos, en las cuales consta una obligación, clara, expresa y actualmente exigible, que constituye prueba contra el deudor, a favor de la Superintendencia de Puertos y Transporte.

Actos Administrativos que prestan mérito ejecutivo, de conformidad con el artículo 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), el artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con la resolución 1405 del 15 de febrero de 2007, aclarada y adicionada por la resolución 6052 del 11 de septiembre de 2007, artículo 3 de su parte resolutiva, emitidas por la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Ley 1066 del 29 de julio de 2006, y previo los siguientes antecedentes:

Resolución No. 6549 del 23 de noviembre de 2011

Fecha ejecutoria:

27 de diciembre de 2011 03 de enero de 2011

Fecha límite de pago: Valor Multa:

\$ 2'060.000

¥ 2 000.000



Superintendencia de Puertos y Transporte República de Colombia



Resolución No. 8152 del 29 de diciembre de 2011

Fecha ejecutoria: Fecha límite de pago:

03 de febrero de 2012 10 de febrero de 2012

Valor Multa:

\$ 1'988.000

Este despacho es competente para conocer de la ejecución de conformidad con el artículo 112 de la ley 6 de 1992, el Decreto Reglamentario 2174 del mismo año, el numeral 10 del artículo 8 del Decreto 1016 de 2.000, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, Estatuto Tributario y la Resolución 1405 del 15 de febrero de 2007, aclarada y adicionada por la resolución 6052 del 11 de septiembre de 2007 "Por medio de la cual se adiciona el reglamento interno del recaudo de cartera de la Superintendencia de Puertos y Transporte.

Por lo expuesto, la Coordinadora del Grupo de Cobro por Jurisdicción Coactiva de la Superintendencia de Puertos y Transporte, dicta el siguiente:

MANDAMIENTO EJECUTIVO

ARTÍCULO PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Jurisdicción Coactiva a favor de la Dirección del Tesoro Nacional y en contra de la Empresa COOPERATIVA DE COTEROS DE SERVICIOS PORTUARIOS DE SANTA MARTA COOCOSAM CTA. NIT: 819.005.692-0 por las siguientes cantidades:

- DOS MILLONES SESENTA MIL PESOS (\$2.060.000), por multa contenida en la Resolución No. 8152 del 29 de diciembre de 2011 más los intereses que se sigan causando desde el 03 de enero de 2011 hasta cuando se realice el pago a razón de una tasa del 12% anual.
- UN MILLON NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS (\$1.988.000), por multa contenida en la Resolución No. 6549 del 23 de noviembre de 2011, más los intereses que se sigan causando desde el 10 de febrero de 2012, hasta cuando se realice el pago a razón de una tasa del 12% anual.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dentro del término de quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo, pague la suma que se le cobra con los intereses, dispondrá del mismo término para excepcionar. El pago deberá realizarse en el Banco de Occidente Cta. Corriente No. 219-046-042 código rentístico — 20 - Dirección del Tesoro Nacional — Supertransporte. (DTN-TASA DE VIGILANCIA SUPERPUERTOS Y TRANSPORTE), indicando el nombre, el Nit. y/o el número de la cédula de ciudadanía y el número de la resolución por la cual se impuso la sanción. La



Superintendencia de Puertos y Transporte República de Colombia



copia de la consignación debe ser remitida al Grupo de Cobro Coactivo de la Supertransporte.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese al representante legal de la empresa COOPERATIVA DE COTEROS DE SERVICIOS PORTUARIOS DE SANTA MARTA COOCOSAM CTA. Identificada con NIT: 819.005.692-0, o a quien haga sus veces en la dirección Calle 10 No. 5 – 47 Of. 101 Santa Marta, Magdalena, en la forma indicada en el artículo 826 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Auto podrán interponerse las excepciones consagradas en el Estatuto Tributario, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento, de acuerdo con el artículo 830 de esta Ley.

ARTÍCULO QUINTO: Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VILMA REDONDO GÓMEZ
Coordinadora Grupo de Cobro Persuasivo y Jurisdicción Coactiva

Proyectó: Natalia Suarez Casas – Abogada Contratista C:\Users\USUARIO\Desktop\SUPERINTENDENCIA\MANDAMIENTOS DE PAGO 2015